

/// Bariloche, 1 de julio de 2026.

VISTO:

El legajo numero MPF-BA-00054-2026 , caratulado

BONNEFOI CRISTIAN LEANDRO Y DIAZ KIARA AILIN S/ ROBO, y a fin de

resolver la situación procesal de KIARA AYLIN DIEZ, DNI

XX.XXX.XXX, domiciliada en B° XXX Viviendas, departamento XX, de

esta ciudad.-

CONSIDERANDO:

Que en audiencia de formulación de cargos se le

imputo a la nombrada supra el hecho ocurrido en fecha 9 de enero

de 2026, entre las 00:20 y las 01:20 horas, en el interior del

Restaurante “XXXX XXX”, ubicado en Avenida Bustillo Km XX.XXX de

la ciudad de San Carlos de Bariloche. En dichas circunstancias, la

imputada junto a otra persona, arribaron al lugar a bordo de un

vehículo marca Fiat, modelo Palio, color rojo, dominio XXX-XXX, y

actuando de manera conjunta, en convergencia intencional y acuerdo de voluntades, con la finalidad de apoderarse ilegítimamente de bienes ajenos, Díaz Kiara permaneció en el exterior del local cumpliendo un rol de apoyo y vigilancia, mientras que Bonnefoi Cristian, previo ejercer violencia sobre la puerta de ingreso del restaurante, ingresó ilegítimamente al interior del mismo.

Una vez dentro, Bonnefoi se apoderó ilegítimamente de dos teléfonos celulares, uno marca Motorola modelo G con funda verde transparente, abonado N° XXXXXXXX, y otro marca Samsung modelo A52, color blanco con funda negra, abonado N° XXXXXXXX, así como de la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000) en efectivo, bienes que se encontraban bajo la custodia de sus legítimos propietarios.

Posteriormente, ambos imputados abordaron el vehículo mencionado e intentaron darse a la fuga, colisionando el rodado contra un elemento metálico perteneciente a una casilla, ocasión en la cual descendieron del mismo y continuaron la huida a

pie, siendo finalmente demorados y detenidos por personal policial en la playa de estacionamiento de la estación de servicio XXXXX, ubicada en Avenida Bustillo y calle Calquín Norte de esta ciudad.-

Sin perjuicio de lo cual, la Fiscalía insta

el sobreseimiento de la imputada en los términos del art 155 inc.

3° y 157 in fine del C.P.P.. refiriendo que , Tras analisis del

material colectado en la pesquisa, se advierte en lo que

originalmente se sostuvo que Díaz cumplió un "rol de apoyo y

vigilancia" desde el exterior. Sin embargo, surge de los registros

fílmicos que es solamente el sujeto masculino que se encontraba

con la imputada, quien fuerza la puerta e ingresa al restaurante

para sustraer los teléfonos y el dinero. La Defensa adhiere al

pedido de la fiscalía.-

Teniendo en consideración lo referido

en los párrafos anteriores es que

RESUELVO:

Dictar el sobreseimiento de Kiara Aylin

Diez, ya filiada respecto del hecho que le fuera atribuido en
audiencia de formulación de cargos, haciendo expresa mención de
que la formación del presente legajo no afectó el buen nombre y
honor del que gozará (arts. 155 inc. 2° y 157 in fine del
C.P.P.) .-

Sergio Pichetto

Juez

Firmado digitalmente por:

PICHETTO Sergio Damián

Fecha y hora: 01.07.2026 09:23:05